

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2531** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1114/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de protección a la mujer.*

Advertidos errores en el texto remitido de la relación nominal de funcionarios y relación nominal de personal laboral anexa al Real Decreto 1114/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de protección a la mujer (Patronato de Protección a la Mujer), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 17141, en la relación número 2, donde dice «José López Bravo», debe hacerse constar que es plaza vacante por jubilación del mismo; en la misma relación, en la página 17142, donde dice «Ignacio Uclés Montalvo», debe hacerse constar que es plaza vacante por jubilación del mismo.

En la página 17142, dentro de la relación número 2, figuran don Alberto Lozano Morales, Oficial Administrativo, y doña Dolores Gutiérrez Gómez, Ordenanza, repetidos dos veces sus características administrativas, dando por la presente publicación validez únicamente al primer nombre de cada uno de ellos con sus respectivas características que aparecen en la relación, quedando anulados los segundos.

En la página 17142, en la relación número 2, donde dice: «María Teresa Domínguez Mendoza; en la columna de retribuciones: básicas, 584.948; complementarias, 260.351; total anual, 845.299», debe decir: «María Teresa Domínguez Mendoza; en la columna de retribuciones: básicas, 584.948; complementarias, 369.551; total anual, 954.499».

En la misma relación número 2 se observa un error por omisión de «Doña María del Carmen Rисуño Fernández-Montes; número de Registro de Personal, A12JU47; situación, situación administrativa activa, en Comisión de Servicios del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias; puesto de trabajo que desempeña, Psicólogo; retribuciones básicas, 1.234.800; retribuciones complementarias, 646.799; total anual, 1.881.599; y de don Francisco Escribano Serrano; número de Registro de Personal, T02JU07A00032P; situación administrativa activa; puesto de trabajo que desempeña, Ordenanza; retribuciones básicas, 549.374; retribuciones complementarias, 294.635; total anual, 844.009».

En la página 17142, en la relación nominal del personal laboral, donde dice: «Laureano Esteban Rodríguez Martín; categoría profesional, Ordenanza; total anual, 506.632», debe decir: «Laureano Esteban Rodríguez Martín; categoría profesional, Conserje Mayor; total anual, 580.790»; en la misma relación, donde dice: «Josefa de Mora López», debe decir: «Josefa Mora Morato».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2532** *ACUERDO de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París el 7 de octubre de 1983.*

Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa,

Habida cuenta de sus intereses comunes en virtud de su pertenencia a un mismo conjunto político, geográfico y cultural, y de sus íntimas relaciones de amistad y buena vecindad;

Queriendo que sea más profunda y creciente la cooperación entre los dos países, existente desde 1959, en el ámbito de la Defensa, mediante una mejor utilización de las técnicas modernas al servicio de la paz y del desarrollo económico, y cuidando de respetar las leyes de los dos Estados y sus compromisos internacionales respectivos;

Convienen en lo siguiente:

### ARTICULO 1

Las Partes resuelven reforzar su cooperación y los intercambios, tanto en lo que respecta a sus Fuerzas Armadas como en cuanto a los materiales de defensa y equipos, más concretamente en las materias siguientes:

- el estudio conjunto de los problemas estratégicos y militares de interés común, particularmente en materia de organización, táctica y logística, así como de investigación científica militar,
- la prospección y el empleo conjuntos de nuevas técnicas y de medios de combate modernos,
- la instrucción militar colectiva o individual en la forma de intercambio de personal y de unidades en las formaciones o escuelas, así como en el transcurso de ejercicios comunes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire o de cada Ejército,
- la programación de actividades de entrenamiento, la presencia de observadores, las facilidades para sobrevolar y la permanencia de aeronaves en las bases aéreas, así como de los buques de guerra en los puertos, las facilidades logísticas para las Fuerzas Armadas de una de las Partes que pudieran encontrarse en el territorio de la otra Parte con ocasión de tránsitos, cursos, ejercicios o maniobras autorizadas previamente,
- facilidades en materia de circulación y de defensa aérea,
- concesiones de facilidades de experimentación y empleo táctico de los medios de defensa.

### ARTICULO 2

Las Partes cuidarán de desarrollar una íntima cooperación entre los centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países. Dicha cooperación abarcará los armamentos no nucleares y los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, los satélites, las municiones y los componentes asociados.

La cooperación tendrá por objeto el desarrollo y la fabricación en común de los materiales y equipos mencionados en el apartado anterior, así como la cesión de tecnologías que permitan una íntima cooperación industrial y den como resultado la producción de materiales y equipos, destinados a las nuevas necesidades de las dos Partes, así como a la exportación, la cual se llevará a cabo respetando la política y la legislación de cada Parte.

Las Partes se consultarán con el fin de participar en los estudios de nuevos armamentos y materiales para su desarrollo con el objeto de utilizarlos las Fuerzas Armadas. En el caso de que se emprendiera un nuevo desarrollo, conjuntamente o con la participación de terceros Estados, las dos Partes apoyarán las negociaciones que tengan por objeto la transferencia de tecnología a las Empresas de la otra Parte dentro del marco de la aplicación del presente Acuerdo. En el presente Acuerdo, el término «Empresa» significará, para cada Parte, las Sociedades o establecimientos mercantiles o industriales que sean de su jurisdicción.

Las Partes favorecerán el establecimiento de acuerdos entre sus Empresas respectivas, de subcontrata, de compensación o de licencia de fabricación y transferencia de tecnología cuando se cursen pedidos de armamentos y de materiales por el Gobierno de una de las Partes a las Empresas de la otra Parte para el equipamiento de sus Fuerzas Armadas. Las Partes seguirán atentamente, en el marco de sus legislaciones respectivas, el cumplimiento de las obligaciones así contraídas.

Las Partes favorecerán la concertación de arreglos técnicos, entre sus administraciones interesadas, acerca de la formación del personal técnico, los intercambios de miembros de dicho personal y la formación de Ingenieros en las Escuelas Técnicas Superiores en Francia y en España, así como acerca de la garantía de la calidad de los materiales y de los equipos producidos dentro del marco del presente Acuerdo.